Núm. 177. Viernes 7 de Agosto de 1942. 25 Cént.

Franqueo concertado

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SORIA

BIBLIOTECA MUNICIPAL

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 361.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Nuevamente se pone en conocimiento de todas las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes, la obligación en que se hallan de extender los certificados de baja en cartillas familiares de racionamiento con la máxima claridad, llenando todos los huecos que constan en el modelo oficial correspondiente, único que se puede utilizar y escribiendo en el cuerpo del mismo los nombres y dos apellidos de todos y cada uno de los individuos que causen baja; advirtiendo que del incumplimiento de lo ordenado se dará cuenta a la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes.

Soria 4 de Agosto de 1942.

El Gobernador,
1922 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO

La necesidad de unificar la dirección en los problemas de abastecimientos originó el decreto de la Presidencia del Gobierno de cinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta, por el que pasaron a depender de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes las Juntas Harino Panaderas, Con posterioridad, e inspirado en el mismo espíritu de unificación, se promulgaron la ley de veinticuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y uno y la de siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos, por las cuales el Servicio Nacional del Trigo queda encuadrado totalmente en sus misiones de abastecimiento, dentro de la citada Comisaría general.

Al mismo tiempo, y en virtud de acuerdo de la Junta Superior de Precios, la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, en circular número doscientos sesenta y cinco, de cinco de Enero de mil novecientos cuarenta y dos, ha creado las Juntas provinciales de Precios, con la misión concreta de estudiar la formación de todos los de consumo y proponer a la Superioridad la entrada en vigor de los mismos.

Las funciones que actualmente tienen las Juntas Harino-Panaderas, fijadas en el artículo sesenta y dos y siguientes del reglamento para la ejecución del decreto-ley de Ordenación Triguera de seis de Octubre de mil novecientos treinta y siete y ratificadas por el decreto de la Presidencia de cinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno con la fijación de los precios de la harina y del pan, con arreglo a lo dispuesto en el artículo séptimo del decreto ley de Ordenación Triguera, aplicando las fórmulas que en su artículo once marca el decreto de veintitrés de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

Creadas las Juntas provinciales de Precios, para fijar en su provincia los de los artículos de consumo, parece oportuno que sean ellas las que estudien el del artículo principal en la alimentación, el pan, si bien dando entrada para la fijación de este precio en las referidas Juntas, como Vocales, al Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica y Jefe provincial del Trigo, como técnicos. Y encuadrados en la disciplina de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes a través del Servicio Nacional del Trigo los fabricantes y comerciantes de harina con arreglo al apardo *d*) del artículo octavo y *f*) del noveno de la ley de veinticuatro de Junio de mil novecientos cua-

M.C.D. 2022

renta y uno, puede ser este Servicio provincial del Trigo el que con arreglo a las fórmulas reglamentarias fije los precios de las harinas con el asesoramiento de los habituales industriales y comerciantes de este artículo.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Quedan suprimidas las Juntas Harino-Panaderas creadas en el reglamento para la ejecución del decreto ley de Ordenación Triguera de seis de Octubre de mil novecientos treinta y siete y modificadas por el decreto de la Presidencia del Gobierno de cinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta.

Artículo segundo. Los precios de las harinas en fábrica se fijarán por el Servicio Nacional del Trigo mensualmente.

Artículo tercero. Estos precios serán propuestos por las Jefaturas provinciales del Servicio Nacional del Trigo a la Delegación Nacional, antes del día quince de cada mes, para su aprobación por el Comisario general de Abastecimientos y Transportes.

Artículo cuarto. El Servicio Nacional del Trigo será el organismo encargado de inspeccionar la fabricación de harinas para que la calidad y cantidad de las mismas respondan a la variedad y clases de trigo suministrado, y el rendimiento que se apruebe.

Artículo quinto. La fijación del precio del pan es función de las Juntas provinciales de precios, con arreglo a cuanto se dispone en la circular número doscientos sesenta y cinco, de cinco de Enero de mil novecientos cuarenta y dos, de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, y artículo séptimo de la número doscientos catorce, de primero de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

De tales Juntas, y cuando en ellas se estudien los precios del pan, formarán parte, como Vocales con voz y voto, el Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica y el Jefe provincial del Servicio Nacional del Trigo.

Articulo sexto. Aprobados los precios de la harina para cada provincia y designadas las que han de suministrar el cupo fijado para panificación, la Junta provincial de Precios se reunirá para estudiar el precio del pan que ha de regir en su provincia. Estos precios serán estudiados mediante la aplicación de la fórmula del artículo once del decreto de veintitrés de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

Los precios estudiados en las Juntas provinciales serán propuestos a la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes antes del veinticinco del mes anterior en que han de regir, para su aprobación definitiva, y entrarán en vigor si antes del día último de cada mes no recibe la Junta provincial de Precios orden en contrario.

Artículo séptimo. La distribución de los cupos de harina a los industriales panaderos se efectuará por las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes con arreglo a las normas generales para la distribución de artículos intervenidos que tengan dudas o en lo sucesivo dé la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes.

Artículo octavo. El régimen de precios dispuesto por este decreto entrará en vigor, para las harinas y pan que se produzcan o consuman, en el próximo mes de Septiembre.

Artículo noveno. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á lo preceptuado en el presente decreto.

Dado en Madrid a treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.

(*B. O.* del E. del día 1.)

CAJA NACIONAL DE SUBSIDIOS FAMILIARES

DELEGACION PROVINCIAL DE SORIA

Préstamos de Nupcialidad

En cumplimiento de lo dispuesto en el decreto de 22 de Febrero de 1941 y en las órdenes ministeriales de 7 de Marzo y 11 de Octubre del mismo año, la Caja Nacional de Subsidios Familiares convoca concurso para la concesión de préstamos de Nupcialidad entre trabajadores en la provincia de Soria que se propongan contraer matrimonio dentro del mes de Octubre de 1942, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Los préstamos que se entregarán a los trabajadores de ambos sexos que contraigan matrimonio en el referido mes serán:

Diecinueve de 2.500 pesetas para solicitantes varones afiliados al régimen de Subsidios Familiares.

Doce de 5.000 pesetas para solicitantes mujeres que se comprometan a renunciar a su ocupación laboral y a no tener otra igual o análoga en tanto que el esposo no se halle en situación de paro forzoso o incapacitado para el trabajo.

2.ª Los requisitos que se exigen para tomar parte en este Concurso son los siguientes:

a) Que ambos contrayentes sean solteros.

b) Que a la fecha de celebración de matrimonio tengan menos de 30 años de edad los varones y de 25 las mujeres.

Si se trata de solicitante varón que ostente el

M.C.D. 2022

carácter de ex Combatiente, la edad máxima para concursar será de 40 años.

c) Que el ingreso total por todos conceptos de los futuros cónyuges sea inferior a 10.000 pesetas anuales.

d) Que se propongan residir en esta provincia después de casados.

3.ª Las instancias se extenderán en los modelos impresos que facilitarán las oficinas de Subsidios familiares y las C. N. S. locales, y deberán presentarse en la Delegaeión provincial de la Caja Nacional, sita en la calle de Numancia, número 30, hasta el día 31 de Agosto corriente antes de las trece horas.

4.ª En igualdad de circunstancias tendrán preferencia para obtener los préstamos.

a) Los que ostenten el carácter de ex Com batientes en nuestra guerra de liberación.

b) Las mujeres cuyo puesto de trabajo pueda ser ocupado por varones.

c) Quienes tengan a su cargo padres sexagenarios.

d) Los que amparen en su hogar a hermanos menores de edad o familiares hasta segundo grado que se hallen incapacitados para el trabajo.

e) Los que perciban menor salario.

5.ª Estos préstamos no devengarán interés y su amortización se hará mediante entregas mensuales a la Caja Nacional de 25 ó 50 pesetas, según la cuantía del préstamo concedido. Los préstamos disfrutarán de una bonificación del 25 por 100 del salario pendiente por cada hijo nacido dentro del matrimonio, siempre que continúen vivos los anteriores.

6.ª El importe del préstamo deberá destinarse por los prestatarios a la constitución del hogar familiar y el pago de los pactos del casamiento, conservando a disposición de la Caja Nacional la justificación de su inversión.

Soria 1.º de Agosto de 1942.—El Delegado provincial, Máximo Fernández. 1911

ORGANIZACION NACIONAL DE CIEGOS

Delegación local de Soria

Esta Organización convoca a concurso (restringido solo a nuestros afiliados que se hallen en posesión de los correspondientes títulos académicos y no exceder de 50 años de edad) las siguientes plazas:

Colegio de Alicante.—Tres Profesores de Enseñanza general, dos Profesoras de Enseñanza general, con 7.000 pesetas anuales de sueldo inicial, y un Profesor de Idiomas (varón o hembra), con 6.000 pesetas.

Colegio de Pontevedra.—Cuatro Profesores de Enseñanza general, cuatro Profesoras de Enseñanza general; con 7.000 pesetas anuales de sueldo inicial, y un Profesor de Idiomas (varón o hembra), con 6.000 pesetas.

Las solicitudes deberán ir dirigidas al Ilustrísimo Sr. Jefe Nacional de la Organización Nacional de Ciegos, acompañadas de los siguientes documentos: Certificación de nacimiento. Certificación médica de no padecer enfermedad contagiosa. Certificación de buena conducta y adhesión al Movimiento, expedida por Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Y los documentos acreditativos de capacidad para el cargo que se pretenda, que serán, con respecto a los Profesores de Enseñanza general, el título de Maestro nacional y especialidad de enseñanza de ciegos o resguardo de haber hecho el depósito para el pago del mismo.

El Profesor de Idiomas, el correspondiente título expedido por la Escuela central de Idiomas y se le exigirá como mínimo poseer el Francés.

El plazo de admisión de instancias caducará el 31 de Agosto del año en curso y todas las solicitudes deberán ser cursadas por conducto regular y debidamente informadas por los Delegados respectivos.

Madrid 20 de Julio de 1942. 1913

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

Canje de trigo por harina.—Circular núm. 7

Al objeto de poder facilitar a los agricultores que lo necesiten perentoriamente la inmediata adquisición de harina en concepto de Cartilla de fábrica, esta Jefatura autoriza a partir de la fecha la entrega en nuestros almacenes de trigo para canje al igual que en años anteriores, con arreglo a las instrucciones siguientes:

1.ª Para realizar la entrega de trigo por Cartilla de fábrica deberán llevar consigo la declaración C-1 cumplimentada en su primera fase si no ha terminado la recolección, y a su vista el Jefe de almacén correspondiente anotará en la tabla 7 la cantidad de trigo vendida para su cambio por harina, sin que ni el agricultor ni el Secretario consignen la cantidad total autorizada (a no ser en declaraciones que completen los datos de cosecha obtenida, o sea 2.ª fase).

2.ª Solo se hará una operación por cada declaración cumplimentada en primera fase hasta 1.º de Octubre y la cantidad máxima a canjear será la cuarta parte del total que correspondería según las personas de la familia.

M.C.D. 2022

3.ª Aquellos agricultores a los que se suponga hayan de declarar alguna cantidad de trigo, disponible a la venta, una vez terminada la recolección, vendrán obligados si desean hacer alguna operación de canje antes de ultimar la declaración en su segunda fase, a entregar previamente una cantidad de 500 kilos de trigo como mínimo para la venta al S. N. T. y en caso de no llegar a esta cantidad, la mitad de lo que calculen han de tener disponible a la venta. Sin este requisito no será admitida en nuestros almacenes ninguna operación y en consecuencia no se les facilitará el vale para adquisición de harina.

4.ª Una vez verificada la operación, devolverán la declaración al Ayuntamiento para que pueda ser completada en su segunda parte, tomándose nota en el otro ejemplar C-1.

Se advierte que hasta primero de Septiembre no se comenzarán las compras normales de productos, y por lo tanto en este periodo previo para las operaciones de Cartillas de fábrica solamente se abrirán los almacenes principales.

Soria 4 de Agosto de 1942.—El Jefe provincial. 1921

Ayuntamientos

SORIA 1919

Don José Carrera Cejudo, Alcalde-presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad,

Hago saber: Que ignorándose los actuales domicilios de los señores arrendatarios de sepulturas del Cementerio católico de esta ciudad, que a continuación se relacionan, los cuales se hallan en descubierto por débitos de las mismas correspondientes al año 1941, por el presente se les emplaza para que, por sí, o persona autorizada, se personen en la Administración de Rentas y Exacciones municipales de este Ayuntamiento (Negociado de Recaudación), dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de publicación en el *Boletin oficial* de la provincia, a fin de que puedan hacer efectivas sin recargo alguno las cantidades que por dicho concepto adeudan, a la vez que indicarán su domicilio, a efectos de cobranzas sucesivas; bien entendido que, de no verificarlo dentro del plazo señalado, será propuesta a la Corporación municipal la baja de las sepulturas con pérdida de todo derecho, y sin perjuicio de ejercer el procedimiento de apremio si fuesen localizados.

Número de las sepulturas y nombres de los arrendatarios

227. D.ª María Morales.
507. Herederos de Maximino Angulo.
1458. D. Raimundo Verde.
1693. D. Mariano Redondo.
2891. D. Andrés Sánchez.
3401. D.ª Manuela Maneiro Lojo.
3415. D. Juan Gómez López.
3466. D. Victoriano Ayllón.
3469. D. Emeterio Calavia.
3924. D. Gregorio Ruiz.
4052. D.ª Segunda Santos.
4121. D. Gregorio Gonzalo y Angel Matute.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de cuantas personas pueda interesarles.

Soria 4 de Agosto de 1942.—J. Carrera.

VADILLO 1902

De conformidad con lo determinado en el artículo 83 de las instrucciones para la adaptación del régimen de los montes de los pueblos al Estatuto municipal y el artículo 162 del mismo, y cumpliendo lo ordenado por el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal en comunicación del día 24 del actual, así como ejecutando acuerdo de esta Comisión gestora, he dispuesto anunciar la subasta para la enajenación de 789 pinos tronchados, derribados y secos, equivalentes a 188'174 metros cúbicos maderables y 71 estéreos de leñas en el monte Pinar de este pueblo, núm. 99 del Catálogo.

El tipo de tasación que ha de servir de base es de 12.138'96 pesetas y tendrá lugar en esta Alcaldía el día 22 de Agosto próximo a las once horas.

El pliego de condiciones por que ha de regirse la ejecución del aprovechamiento, está inserto en el *Boletin oficial* de la provincia del día 20 de Octubre de 1937, y el presupuesto de indemnizaciones del personal facultativo será de cuenta del rematante.

Vadillo 27 de Julio de 1942.—El Alcalde, Mariano Barrio.

222.—Derechos de inserción 13 pesetas.

REBOLLO DE DUERO 1924

Hallándose inmovilizada en arcas locales de este Pósito la cantidad de 1.969'82 pesetas, se anuncia al público su distribución para que durante el plazo de diez días puedan solicitar préstamos los agricultores que lo deseen, con arreglo a lo que determina el reglamento de Pósitos, bien de esta Alcaldía o del Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), a contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia.

Rebollo de Duero 3 de Agosto de 1942.—El Alcalde, Antonio C.

SORIA.—Imprenta provincial.

M.C.D. 2022